

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO: GAMAQUIM S.A.S. Y JHON FREDY GALLEGU MONTES.
RAD: 760013103003-2019-00306-00**

Santiago de Cali, 9 de julio de 2021

En memorial del 30 de junio de 2021, la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** a través de apoderada especial otorgado mediante escritura pública No. 3.338 del 22 de mayo de 2018 8 (ED. NM0.8-09), solicitó la terminación del presente proceso de pago total de la obligación incorporada en el contrato de leasing número 453882585 / 453882576. La anterior solicitud coadyuvada con el apoderado judicial de la parte actora, abogado JAIME SUÁREZ ESCAMILLA. (ED. NM.07).

Revisado el expediente, encuentra al despacho que el pasado 07 de septiembre de 2020 se profirió sentencia en primera instancia (ED. NM.04), que cursó ejecutoria y cuya parte resolutive dispuso:

"PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el CONTRATO DE LEASING FINANCIERO INMOBILIARIO No. No. 453882585 / No. 453882576, celebrado entre el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en calidad de arrendador y la sociedad GAMAQUIM S.A.S. Y JHON FREDY GALLEGU MONTES como locatarios, referente al bien que se describe a continuación: 1. Inmueble — Bodega No. 87, ubicada en el KM 2.5 Vía Cali — Candelaria. Condominio Industrial La Nubia II PH Corregimiento Caucesco del municipio de Candelaria (Valle), matrícula inmobiliaria No. 378-151528, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 1.375 de la notaría 11 del círculo de Cali-Valle. Inmueble de propiedad de la entidad demandante. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo declarado anteriormente, se **ORDENA** a la sociedad demandada GAMAQUIM S.A.S. y al señor JHONH FREDY GALLEGU MONTES, hacer entrega a la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., del bien inmueble determinado en el cuerpo de la demanda y descrito anteriormente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. **TERCERO:** Si no se da cumplimiento voluntario a lo dispuesto en el ordinal precedente, desde ahora se ordena comisionar al Alcalde de Santiago de Cali (Art. 39 del C.G.P.), para que lleve a cabo la diligencia de entrega al BANCO DE OCCIDENTE S.A. líbrese oficio. **CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada incluyendo en la misma la suma de **\$12'600.000.00** por concepto de agencias en derecho (Art. 1 del Art. 365 del CGP y el Acuerdo No.PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 – Consejo Superior de la Judicatura)."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR a la parte solicitante que la sentencia en primera instancia del 07 de septiembre de 2020 proferida en este proceso se encuentra en firme.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA la actuación posterior a la sentencia de primera instancia, de acuerdo a la manifestación de pago total de la obligación.

TERCERA: ORDENAR el archivo del expediente. (Art. 122 C.G.P.).

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00306-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

847918155c820049456b21b337e3535b75ba6f962c826f2b59b3b5741154e5ca

Documento generado en 09/07/2021 03:06:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>